

RESOLUCIÓN 079-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de justicia.”;*
- Que,** el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** la servidora o servidor judicial con denominación de conjueza o conjuez únicamente forma parte de la estructura de la Corte Nacional de Justicia,

conforme lo dispone el artículo 178 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyas funciones y competencias se encuentran claramente definidas en cuanto a sus actuaciones en caso de ausencia o impedimento de una jueza o juez nacional, en casos determinados atendiendo el llamado que realice la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, previo el sorteo respectivo como reemplazo del titular;

Que, respecto de la conformación de las Cortes Provinciales, de manera expresa el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las Cortes Provinciales estarán integradas por el número de juezas y jueces necesarios para atender las necesidades del servicio judicial previa resolución motivada por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, para dar estricto cumplimiento a lo que establece la ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 152-2013, de 4 de octubre del 2013, resolvió dejar sin efecto todo nombramiento o designación de conjuezas y conjueces para las Cortes Provinciales del país, disponiendo que las conjuezas o conjueces que al momento estén actuando, seguirán sustanciando y resolviendo las causas hasta que sean notificados del cese de funciones y su reemplazo se realizará con sujeción a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 214;

Que, el Modelo de Gestión implementado por el Consejo de la Judicatura en cuanto a la conformación de Tribunales de Jueces de Corte Provincial para el conocimiento y resolución de las causas que ingresan a las Salas Especializadas, determina que en los casos de excusa o recusación, la jueza o juez excusado o recusado sea legalmente reemplazado por otra jueza o juez titular;

Que, este mecanismo permite respecto de las causas que hasta la presente fecha se encuentran en conocimiento de conjuezas y conjueces en funciones prorrogadas por Resolución 152-2013, de 4 de octubre de 2013, les sean asignadas a las juezas y jueces titulares de las Salas Especializadas de las Cortes Provinciales, y de esta manera terminar con la actuación de conjuezas y conjueces de Corte Provincial, inexistentes en el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ASIGNAR LAS CAUSAS EN LAS CUALES SE ENCUENTRE ACTUANDO CONJUEZAS Y CONJUECES A JUEZAS Y JUECES TITULARES EN LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS

Artículo 1.- Las causas en las cuales se encuentre actuando una conjueza o conjuez en funciones prorrogadas conforme a la Resolución 152-2013, de 4 de octubre de

2013, en la Corte Provincial de Guayas, deberán ser asignadas a una jueza o juez Titular de la Sala Especializada, a fin de que mediante sorteo complete o conforme el Tribunal.

Artículo 2.- Las y los Secretarios Relatores de la Corte Provincial de Guayas, remitirán a la Dirección Provincial, la solicitud de asignación de la jueza o juez titular en los procesos en los cuales venían actuando las conjuetas y conjuetes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Dirección Provincial de Guayas asignará las juezas y jueces titulares a cada causa en el plazo máximo de quince días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Guayas.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General